



**Disposición Adicional Segunda. Forma de presentación de la documentación: Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.**

2. Cuando se trate de proyectos, memorias gráficas y escritas u otra documentación técnica expresamente establecida como documentación obligatoria en los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, se presentará, cuando se realice presencialmente, digitalizada en soporte informático, en un CD, DVD o pen drive, en formato PDF y, además, en otros formatos cuando el procedimiento así lo requiera y se halle contenido en ésta Ordenanza, de la documentación técnica aportada que estará visada, en su caso, o firmada electrónicamente y del resto de la documentación complementaria que estará escaneada y formará parte del mismo soporte informático, en ningún caso comprimido.

Si la presentación es telemática mediante la utilización de la Sede Electrónica del Registro Electrónico General del Ayuntamiento, se incorporará toda la documentación en formato PDF, así como en el formato que conste para el procedimiento específico en esta Ordenanza, según las indicaciones contenidas en cada procedimiento en la Sede Electrónica. Se compondrá de:

- Nombre de los archivos con expresa indicación del número de expediente, si ya dispone de él, el nombre de cada documento y la fecha de éste indicando día, mes y año.
- La totalidad de los textos (memoria, cuadro de precios, mediciones, presupuestos, anejos, etc.) en archivo con capacidad no superior a 100 MB. Si la extensión del documento superase ese tamaño, deberá crearse archivos individualizados para cada uno de los contenidos.
- La totalidad de los planos, en un archivo con capacidad no superior a 100 MB. El tamaño máximo de los planos será DIN-A3 a una escala legible. Sólo serán admisibles los planos en tamaño DIN-A2 cuando sea imposible su presentación en formato DIN-A3.
- Los soportes citados no serán regrabables y en ellos se identificará el nombre del proyecto, su autor o autores, su firma digital y la fecha de realización. Si se tratase de un proyecto de visado obligatorio, contendrá éste en forma electrónica.

**DOCUMENTACIÓN MODIFICACIÓN SUSTANCIAL:**

**Se adaptará a la modificación sustancial de conformidad con el tipo de actividad existente objeto de modificación.**

**Actividad existente objeto de modificación sustancial:** documentación expresiva de la actividad de conformidad con lo requerido en el **artículo 9.2** de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, así como el artículo 13.1 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 y artículo 38 de la Ley 7/2002, Ley de Protección contra la contaminación acústica, así como el artículo 24 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines. (Ver modelo A02.Artículo 9)

**Actividad existente objeto de modificación sustancial:** documentación expresiva de la actividad existente con autorización de actividad de establecimiento público de acuerdo con **los artículos 10 y/o 14** de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Documentación expresiva de la actividad de conformidad con lo requerido en los artículos 25 y 26 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, así como el artículo 24 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines. (Ver modelo A02.Artículo 10)

**Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la **documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación**, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

**MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE UNA AUTORIZACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE VIGENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.**

**Artículo 11 Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos**

Se entenderá por modificación sustancial todo cambio o alteración que, previsto reglamentariamente, implique una **reforma que afecte a la seguridad, salubridad o peligrosidad del establecimiento**.

**Artículo 61. Modificaciones sustanciales.** Decreto 143/2015, de 11 de septiembre. Reglamento de la Ley 14/2010.

2. A los efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por modificación sustancial aquella que suponga una **alteración de la estructura del establecimiento o un cambio en la distribución de este cuando ello afecte o pueda implicar una reducción en las condiciones de seguridad, salubridad o peligrosidad para las personas o los bienes**. Asimismo, se considerará como modificación sustancial la **incorporación** de una nueva actividad .../....

**Artículo 100. Instalaciones portátiles o desmontables para la realización de espectáculos o actividades con carácter permanente.** Decreto 143/2015, de 11 de septiembre. Reglamento de la Ley 14/2010.

En el supuesto de que la instalación portátil o desmontable se ubique con **carácter de permanencia** con posterioridad a la apertura del establecimiento, supondrá una modificación sustancial de la licencia de apertura de aquel de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

**Artículo 174. Criterios particulares de determinación de aforo.** Decreto 143/2015, de 11 de septiembre. Reglamento de la Ley 14/2010.

Para la determinación del aforo se tendrá en cuenta la densidad de ocupación de las distintas zonas en que se encuentre dividido el local, en atención a los **elementos muebles o instalaciones que figuren definidos en el proyecto de la actividad, espectáculo o establecimiento**.

**La modificación de los anteriores elementos muebles o instalaciones definidos en el proyecto, cuando alteren las zonas de ubicación inicial podrá tener carácter de modificación sustancial si así viene justificado por informe técnico** correspondiente a los efectos de lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, y en este Reglamento.

Ordenanza fiscal de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico.

**1.10.1 Por cada expediente de prórrogas, modificaciones, transmisiones o comunicación de arrendamiento o cesión:**

**159.14 €**

Modelo A02- Modificación Sustancial